



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202300005750

21 JUL 2023

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q23/794/08

Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa al tiempo de Resolución de la Orden de abono de las ayudas al transporte individualizado.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 29 de mayo tuvo entrada en esta Institución la queja de una ciudadana que lleva a sus hijos desde la localidad donde reside a dos centros escolares en dos pueblos: al pequeño al colegio en Paniza, y al instituto, en Cariñena, al mayor.

En el escrito de queja la interesada relata que *“Me trasladé a residir al municipio de XXX hace 3 años junto con mis hijos menores de edad. Desde el primer momento solicité a los organismos correspondiente el transporte escolar para los menores, no siendo concedido, indicándose que solicitase la beca de transporte escolar (ayuda al transporte individualizado), que no soluciona el problema que debemos realizar más de 8 viajes diarios para que mis hijos puedan acudir a sus respectivos centros escolares.*

En relación a las becas se me concedió las ayudas al transporte individualizado por parte de la DGA, tanto del curso 20/21 que fueron abonadas en el mes de marzo del año 2022. En cuanto la beca correspondiente al curso 21/22 a fecha 29.05.2023, resultando que existe una resolución provisional de aprobación desde finales del año 2022 por lo que no comprendemos la tardanza en dictar resolución firme y proceder a los pagos de las ayudas. Lo que más sorprende es que puestos en contacto con el organismo que otorga las ayudas al preguntar por las resoluciones se nos dijo "ni hay resolución, ni se espera”.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y efectuar la asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 2 de junio de 2023 un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte recabando información acerca de la resolución definitiva de ayudas al transporte del curso 21/22, y las posibilidades de que hubiera solución al transporte escolar para esta familia.

1/5



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte se recibió el 4 de julio , y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:” *En relación con el expediente de queja Q23/794/08, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, le comunica lo siguiente:*

Se está elaborando y se publicará en las próximas semanas la Orden por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar, objeto de la solicitud de información formulada.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Una familia que reside en el pueblo de (XXX), en la provincia de Zaragoza, tiene dos hijos en edad escolar. No habiendo ruta de transporte escolar, la madre lleva diariamente a Paniza al pequeño, localidad que dista 5,6 kilómetros de su casa, y al mayor a Cariñena donde estudia en el instituto de la localidad. Este está situado a 14 kilómetros de la localidad de residencia, y el alumno tampoco cuenta con transporte escolar.

Los horarios de los dos hermanos son distintos en tanto cada uno de ellos tiene un nivel educativo, por lo que la madre está yendo y volviendo prácticamente todo el día laborable. Visto que no le soluciona al servicio Provincial de Educación la posibilidad de que sus hijos tengan el servicio gratuito de transporte, ha solicitado las ayudas individualizadas.

La finalidad de estas ayudas al transporte individualizado es la de intentar hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación respecto del alumnado que tiene derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte de forma gratuita.

Las familias llevan a sus hijos a los centros escolares, y el Gobierno de Aragón abona unos gastos de kilometraje. Pero estas ayudas llegan muy tarde.

El pasado día 6 de julio se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la ORDEN ECD/863/2023, de 4 de julio, por la que se resuelve la concesión de ayudas individualizadas de transporte y comedor escolar, curso 2021/2022, que habían sido convocadas el día 1 de julio de 2022.

Las familias adelantaron el dinero de la gasolina durante todo el curso 2021/2022, y lo solicitan al acabar el curso en junio del 2022. Pero tarda un año la resolución, que se publica en julio de 2023 de concesión de estas ayudas, por lo que las familias adelantan dos años el dinero del transporte de sus hijos, con el que hacer efectivo el derecho a la educación.

La LEY ORGÁNICA 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón señala en el artículo 16, referido a los derechos de los ciudadano en relación con los servicios públicos, que todas las personas tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a unos servicios públicos de calidad. Por ello, los ciudadanos, en el marco de lo regulado por las leyes, tienen derecho a formular solicitudes, peticiones, reclamaciones y



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

recursos ante las Administraciones Públicas y a que éstos sean resueltos en los plazos adecuados.

La obligación administrativa de cumplir escrupulosamente con las normas que rigen los procedimientos, cuidando al máximo de todos los trámites, viene directamente del mandato constitucional del Art. 103, que establece la obligación de una Administración eficaz, que sirva con objetividad a los intereses generales y que actúe con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Parece que, en el caso que nos ocupa, el retraso de más de 1 año en la Resolución de un expediente es una demora excesiva, y muestra que hay prácticas que deben ser mejoradas.

Además, en este sentido, y ya desde 2001, el Tribunal Constitucional tiene dicho en su Sentencia núm. 71, de 26/3/ 2001, que “es evidente, como hemos declarado en reiteradas ocasiones (por todas, SSTC 6/1986, de 21 de enero, FF. 3; 204/1987, de 21 de diciembre, F. 4; 180/1991, de 23 de septiembre, F. 1; y 86/1998, de 21 de abril, FF. 5 y 6), que la Administración no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes y recursos de los ciudadanos, deber éste que entronca con la cláusula del Estado de Derecho (Art. 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los Arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE.”

Segunda.- El artículo cuarto de la antecitada Orden ECD/863/2023, de 4 de julio publicada el 6 de julio de 2023 determina que los beneficiarios de la Resolución deberán presentar la aceptación de las ayudas en el plazo de quince días desde la publicación la Orden en BOA. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera aceptado, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Resulta llamativo, a todos los pareceres, que una publicación del mes de julio, que ha tardado más de un año en ser resuelta, conceda únicamente quince días a los beneficiarios para aceptar o no la concesión de la ayuda. Pero 15 días que pueden ser hábiles o naturales, sin especificar, porque en la redacción de la Orden se habla por un lado de “días lectivos”, que es el plazo que se concede en el artículo tercero para que el director del centro docente envíe al Servicio Provincial de Educación los comprobantes de transferencias realizadas. El mes de julio de 2023, no nos consta que tenga días lectivos. El curso finalizó en junio.

Por otro lado en el artículo segundo se da un plazo de veinte días hábiles: “*Los beneficiarios de estas ayudas no necesitarán justificar nuevamente la concurrencia de las situaciones (...), salvo en los casos de ayudas individualizadas de transporte escolar modalidad pago del precio de billete, en cuyo caso se deberá justificar mediante la aportación de factura o de los billetes utilizados (...) en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de esta Orden.*”

Tercera.- Con el fin de hacer efectivo el principio de equidad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones dirigidas hacia las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-educativa y cultura, según establece el artículo artículo 80.1 de la



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Desde esta Institución se han formulado varias sugerencias sobre el derecho del alumnado de las áreas rurales a contar con el servicio de transporte escolar 873/22, 13/22, 883/20, 1464/21, ya que es fundamental en la escuela rural aragonesa el establecimiento de rutas de transporte escolar gratuito que faciliten al alumnado el acceso en igualdad de condiciones a una educación de calidad, y permitan la conciliación familiar.

La dispersión geográfica en pequeños núcleos de población del territorio aragonés condiciona la prestación de este servicio público educativo, por lo que el servicio de transporte escolar se constituye en elemento clave para cumplir con el artículo 82.2 de la Ley Orgánica antecitada en el punto en que señala que, en la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida. Si no es posible, en las zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza.

Así ha sucedido con los menores de esta familia, a quienes, en ausencia de ruta escolar, se facilita una ayuda económica que ha tardado dos años en hacerse efectiva.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Que teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de ayudas al transporte escolar para el curso 2021/22, ponga los medios adecuados para que se proceda de manera urgente a la resolución de las convocatorias posteriores.

Segunda.- Que, en adelante, para la redacción de las órdenes en las que se da plazo a los ciudadanos, se indique claramente el plazo en que deben presentar las alegaciones.

Tercera.-. Que se estudien las modificaciones precisas en el pliego de condiciones de transporte escolar en la ruta del IES Joaquín Costa de Cariñena, y del CRA La Cepa de Paniza, para que puedan prestar el servicio de transporte escolar a los alumnos que residen en (XXX).



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 19 de julio de 2023



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón